

Que, con Informe N° 1323-2024/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura opina continuar con el trámite de aprobación del Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" mediante Decreto Regional;

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, y las opiniones técnicas y legales contenidas en los informes antes mencionados, compete a esta Gobernación Regional dictar el Decreto Regional que formalice la aprobación del Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, el Directorio de Gerencias Regionales en Primera Sesión Ordinaria realizada el 13 de agosto de 2024, acordó lo siguiente: "PRIMERO.- SE ACORDÓ POR MAYORÍA SIMPLE (05) DE CONFORMIDAD CON LO OPINADO POR LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, POR LA SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", APROBAR LA PROPUESTA DEL MANUAL DE OPERACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA",

Que, estando al Acuerdo Primero, del Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Primera Sesión Ordinaria realizada el 13 de agosto de 2024, así como con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional y Secretaria General de Gobierno Regional Piura; y, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N O 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; el inciso d) del artículo 21 de la Ley N O 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL MANUAL DE OPERACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", que en tres (03) Títulos, treinta y nueve (39) artículos y Anexos, forma parte integrante del presente Decreto Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, a los (08) días del mes de agosto del año 2024.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
Gobernador Regional

NOTA: EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA HA SOLICITADO PRECISAR QUE LOS ANEXOS DEL DECRETO REGIONAL N° 01-2024/GRP- SE VISUALIZARAN EN LA SIGUIENTE PAGINA WEB: <https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/normas-legales/5970951-001-2024-dr>

2324852-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 706-2023-MDJM que creó el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Jesús María**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 012-2024-MDJM

Jesús María, 12 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

VISTOS: El Informe N° 72-2024-MDJM-GDHPS de la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales a través del cual propone aprobar el reglamento de la Ordenanza N° 706-2023-MDJM que creó el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Jesús María; el proveído N° 755-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal y el Informe N° 308-2024-MDJM-OGAJRC del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, anota que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa y; el artículo 42° del mismo Cuerpo Legal prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud expresa que dicha Ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Que, mediante la Ordenanza N° 706-2023-MDJM, se aprobó la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Jesús María como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad residentes del distrito, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Jesús María;

Que, con Informe N° 72-2024-MDJM-GDHPS, la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales señala lo siguiente:

- A través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, se aprobó la Política Nacional de la Juventud que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno, siendo su objetivo prioritario incrementar la participación ciudadana de la población joven.

- La Ordenanza N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud y el Decreto de Alcaldía N° 006-2022-MML que reglamenta la Ordenanza antes glosada regula, entre otros aspectos, los procesos eleccionarios para su implementación.

- El numeral 134.11 del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad establece que a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales le corresponde planificar, organizar y evaluar programas y actividades destinadas a la promoción y desarrollo del deporte, así como el desarrollo integral de la juventud en el distrito.

- Dicha Gerencia "...coordinó con la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), entidad rectora en materia de juventud a nivel nacional y adscrito al Ministerio de Educación, a fin de recibir su opinión en la proyección del Reglamento de la Ordenanza en mención..."



Que, a través del Informe N° 308-2024-MDJM-OGAJRC, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil indica que:

- El Consejo Nacional de la Juventud promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación y promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación.

- "...corresponde aprobar el Reglamento de la Ordenanza N° 706-MDJM, que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud..."

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y cumpliendo con el procedimiento correspondiente.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO de la ORDENANZA N° 706-2023-MDJM, que creó el CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD de JESÚS MARÍA, que en anexo se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y a las demás unidades orgánicas que tengan competencia en el presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación y visualización del anexo mencionado en el Artículo Primero del presente Decreto, en el portal institucional: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES  
Alcalde

2325759-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Aprueban cambio de nomenclatura del Parque "04" de la Urbanización Sagitario por la denominación de Parque "Alberto Manuel Andrade Carmona"**

### ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2024-ACSS

Santiago de Surco, 11 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 07-2024-CDU-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y, de Asuntos Jurídicos el Memorandum N° 1456-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 659-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 637-2024-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Memorando N° 1032-2024-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, Informes N° 647-2024-SGPUC-GDU-MSS y

N°628-2024-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro adjuntando el Informe N°183-2024-JSSM, entre otros documentos; sobre la modificación de nomenclatura del Parque Sagitario 04 por el Parque Alberto Manuel Andrade Carmona; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, según el artículo 79°, numeral 3.4. de dicha ley, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública – en adelante el Reglamento-, la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del citado Reglamento;

Que, adicionalmente el artículo 2° del Reglamento, los Concejos Distritales serán las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial correspondiente la denominación de las vías públicas y de las áreas de recreación pública en sus jurisdicciones;

Que, asimismo, conforme a lo señalado por el artículo 12° del Reglamento, los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia, a tal efecto el literal a) establece, "Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región";

De igual modo, los artículos 14° y 15° del Reglamento, señalan que queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las áreas públicas y de recreación; y que debe evitarse la repetición de denominaciones o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones;

Que, debe agregarse que el artículo 3° de la Ordenanza N°2079-MML, señala:

#### "Artículo 3.- Competencia

Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

• Aprobar por Ordenanza, la asignación o modificación de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública pertenecientes a la jurisdicción del Cercado de Lima y vías que integran el Sistema Vial Metropolitano de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

• Ratificar por Acuerdo de Concejo Metropolitano, los Acuerdos distritales que aprueban la asignación o modificación de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública pertenecientes a su jurisdicción.

Corresponde a las Municipalidades Distritales:

• Aprobar por Acuerdo de Concejo Distrital, la asignación o modificación de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública pertenecientes a su jurisdicción."

Que, don Alberto Manuel Andrade Carmona, fue un destacado, empresario, abogado y político peruano, dos veces alcalde del distrito de Miraflores y una vez de la Municipalidad Metropolitana de Lima, recordado por la recuperación del Centro Histórico de Lima, devolviéndole su esplendor colonial y atractivo turístico, tras décadas